



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo,

12 NOV 2021

**VISTO:** lo establecido por la ley No. 19.972, de 13 de agosto de 2021; -----

**RESULTANDO:** que la ley No. 19.972 faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, el uso del subsidio por desempleo por suspensión total para algunos de los sectores de actividad económica, categorías laborales o empresas más afectadas por las consecuencias de la crisis sanitaria del virus SARS CoV-2; -----

**CONSIDERANDO:** I) las solicitudes presentadas por las empresas cuyo listado se adjunta a la presente resolución, a fin de que se les otorgue prórrogas del beneficio del subsidio por desempleo a algunos de sus trabajadores; -----

-----II) que la falta transitoria de trabajo por la que atraviesan las empresas solicitantes ha provocado el envío de su personal al seguro por desempleo; -----

-----III) que las prórrogas solicitadas se encuentran dentro de los términos previstos por el artículo 2º y 3º de la ley No.19.972; -----

-----IV) que resulta oportuno y conveniente conceder la extensión del subsidio por desempleo a fin de permitir se implementen las medidas necesarias con el objetivo de mantener las fuentes de trabajo, dada la actual situación de enlentecimiento de la economía como consecuencia de la crisis sanitaria causada por el virus SARS CoV-2.-----

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la ley No.19.972 de 13 de agosto de 2021; -----

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** -----

**RESUELVE**-----

1º.- **AMPLÍASE** por el término de sesenta días, el plazo del subsidio por desempleo

que otorga el Banco de Previsión Social a los trabajadores de las empresas referidas en el listado adjunto, quienes se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo. -----

**2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008. -----

**3º.-**La empresa solicitante deberá cumplir con los procesos administrativos dispuestos por el Banco de Previsión Social a los efectos de que la prórroga de subsidio de desempleo quede efectivamente liquidada. -----

**4º.-COMUNÍQUESE, notifíquese, archívese.** -----



**Dr. Pablo Mieres**  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

**M.T.S.S.**  
**ES COPIA FIEL**

**ANNA C. SANDOBAL**  
ADMINISTRATIVA  
M.T.S.S.

EXPEDIENTE	EMPRESA
2021-13-5-0010942	TRIANON AGUIRRE JUAN ALFREDO

